

L.M.M.R. C/ L.R.D. S/ ALIMENTOS

CI-01112-F-2026

Cipolletti, 09 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: las presentes actuaciones caratuladas: "**L.M.M.R. C/ L.R.D. S/ ALIMENTOS**" (**CI-01112-F-2026.**), puestas a despacho para dictar sentencia de las que:

RESULTA:

Que en fecha 16/04/2026, mediante movimiento CI-01112-F-2026-I0001, se presenta M.R.L.M., DNI N° 4., por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. Pino Pablo Guillermo, Marisa Analía Gayone y Débora Sofía Palazzi, promoviendo demanda de alimentos, contra el Sr. R.D.L., DNI N° 2., en su carácter de progenitor no conviviente y solicita se fije una cuota equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) de todos los ingresos mensuales que percibe el accionado, con un piso mínimo total de 3 (tres) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.-

Refiere que tiene 2.a.d.e., q.s.e.e.e.l.U.d.F.(l.c.d.K.c.p.d.4.a.y.m.e.c.m.d.s.a., l.q.i.u.s.d.c.q.d.s.c.l.a.d.s.m.d.q.l.c.a.a.r.i.t.c.m.a.c.m.l.d.e.t.a.l.f.s.a.v.r..

Agrega que por l.a.c.h.y.l.e.e.q.d.l.e.d.e.n.s.e.i.p.t.s.q.e.j.d.4.h.a.f.d.p.s.p.i.. Funda en derecho. Ofrece prueba.

Que en fecha 13/04/2026, se da inicio a los presentes actuados.-

Que en fecha 18/05/2026, mediante movimiento CI-01112-F-2026-E0005, se presenta el Sr. R.D.L., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano A. Fracasso Moreno, contesta demanda, solicita se rechace íntegramente el aumento pretendido por la actora, con costas.

Que mediante movimiento CI-01112-F-2026-E0007, en fecha 04/06/2026, denuncia haber dado inicio a los autos caratulados "L.R.D. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. CI-00184-JP-2026), ante el Juzgado de Paz de Cipolletti.-

En fecha 04/06/2026 obra acta de audiencia en la cual las partes arriban a un acuerdo y solicitando su homologación.-

Pasan los autos a despacho a DICTAR SENTENCIA.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "
<.C.P.d.R.N.a.l.4.d.d.j.d.2....CUOTA ALIMENTARIA:
Q.e.p.a.a.f.d.s.h.M.R.u.1.5.%.d.s.i.d.ú.l.d.d.L.e.v.y.v.
E.p.s.e.m.r.q.p.a.e.l.e.d.l.i.d.1.a.1.d.c.m.e.l.c.j.d.a.N.1.d.B.P.S.S.l.r.d.l.c.a.l.p.a..A.c.f.s.s.
o.a.l.e.h.s.q.d.t.n.d.l.a.L.p.s.l.h.d.a.C.l.q.t.e.a.p.l.y.r.d.l.c.p.a.m.q.d.f.

II.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la reasignación de la cuenta judicial <.1. a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar su respuesta y el CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, librese oficio y cédula a la entidad bancaria. -

III.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. **M.R.L.M.<.<.N.4.**, se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, librese oficio y cédula a la entidad bancaria

IV.- **FECHO OFICIESE**, a la Empleadora a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber deberá dejar sin efecto la retención ordenada en los autos "**M.M.S.C.L.R.D. S/ INCIDENTE" (F) (C/C 4973) (Expte N° 6973 / CI-24746-F-0000)** - del 15% ordenada oportunamente- **y proceder a retener un 17,5 %** de los ingresos del Sr. R.D.L.D.N.2., haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada N° 1.

Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar. Adjúntese copia de la presente.

V.- Costas al alimentante conforme lo dispuesto por el art. 19 y 121 CPF.-

VI.- Regular los honorarios los Dres. Pino Pablo Guillermo, Marisa Analía Gayone y Débora Sofía Palazzi, letrados patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta (\$ 850.660), en conjunto y los del Dr. Mariano Andrea FRACASSO MORENO, en su carácter de letrado patrocinante de

la parte demandada, en la suma de pesos ochocientos cincuenta mil seiscientos sesenta (\$ 850.660) (10 JUS) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B.: \$344.379,48 x 12 x 11%), no se habría dado cumplimiento al mismo (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado).
CUMPLASE CON LA LEY 869.

VII.- Notifíquese a las partes y a Caja Forense, de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ;-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7